

LECCIÓN 14

Esquema

- Los órganos centrales o diplomacia directa. Los órganos centrales o diplomacia directa:
 - i) el Jefe de Estado y el Jefe de Gobierno.
 - ii) el Ministro de Asuntos Exteriores
 - iii) las delegaciones de los órganos legislativos estatales en Asambleas Parlamentarias de Organizaciones Internacionales o en otras reuniones interparlamentarias.
- Los órganos externos permanentes o diplomacia clásica:
 - i) las representaciones diplomáticas ante otros Estados.
 - ii) las representaciones ante Organizaciones Internacionales.
 - iii) los agentes consulares.
- Los órganos externos temporales o diplomacia ad hoc:
 - i) las misiones especiales.
 - ii) las delegaciones en conferencias intergubernamentales
 - iii) las delegaciones en reuniones específicas de órganos de Organizaciones Internacionales
 - iv) otras formas de diplomacia ad hoc.

Contenidos

Los sujetos de Derecho Internacional se relacionan entre sí a través de los órganos de las relaciones internacionales.

Este tema se estructura en torno al estudio de las representaciones diplomáticas ante otros Estados y las representaciones ante las Organizaciones Internacionales como sujetos de Derecho internacional y seguidamente se aborda el análisis de los agentes consulares.

El hilo conductor de este bloque temático lo constituye el estudio de las funciones de estos sujetos, junto con los privilegios e inmunidades que, en función de su cargo, les corresponden.

En primer lugar, se aborda el análisis de las representaciones diplomáticas ante otros Estados. El instrumento jurídico que regula estas relaciones es la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, en que se codifican en gran medida, como en tantas otras instituciones en Derecho Internacional, las normas consuetudinarias en la materia.

En esta Convención se recogen una serie de clasificaciones que es preciso retener: en primer lugar, respecto a las funciones de una misión diplomática, se clasifican en ordinarias y excepcionales, y dentro de las primeras, se distingue entre las que constituyen objetivos y las que constituyen los medios para alcanzarlos. Por otro lado, se contemplan también una serie de categorías en que se clasifican los diferentes agentes diplomáticos.

Un concepto importante es el del inicio y fin de la misión diplomática: ésta comienza por el mutuo consentimiento entre las partes y finaliza, entre otras causas, mediante la ruptura de las relaciones diplomáticas. Asimismo, se analiza también el procedimiento concreto de nombramiento y cese de los miembros de la misión.

Para que su puedan cumplir adecuadamente las funciones de las misiones diplomáticas, en tanto que representantes del Estado, se han establecido un conjunto de privilegios, como la exención de cargas de diversa categoría, y una serie de inmunidades, como la inviolabilidad de locales y bienes adscritos a ellos, o la inmunidad de jurisdicción respecto de los Agentes diplomáticos.

En segundo lugar, se aborda la estructura de relaciones que se articula en el ámbito de las Organizaciones Internacionales, y las diferencias con las representaciones entre Estados, que se cifran en: las relaciones entre la Organización y el Estado que envía la misión; entre la Organización y el Estado huésped o de sede; las relaciones entre el Estado que envía y el Estado huésped a través de la Organización Internacional.

La fuente en la que se recogen las normas que rigen este conjunto de relaciones es la Convención de Viena de 1975 sobre la Representación de los Estados en sus relaciones con las Organizaciones Internacionales de carácter universal. En ella se contemplan tanto el establecimiento, las funciones como su nombramiento. Se contemplan asimismo un conjunto de disposiciones en las que se conjugan las normas del Estado que envía con las características propias de la Organización particular de que se trate.

Se analiza finalmente el status de privilegio de la Misión permanente como tal así como de sus miembros.

Tras un estudio, a título de breve introducción histórica, de los antecedentes de los agentes consulares, se contemplan en este epígrafe, siguiendo la estructura de las figuras anteriores, sus funciones, sus clases, el inicio y fin y su sistema de privilegios e inmunidades.

El instrumento jurídico donde se recogen estos extremos es el Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963. Sus amplias funciones abarcan, desde la protección de nacionales hasta funciones de carácter administrativo o notarial. Al igual que los agentes diplomáticos, también hay diferentes categorías de agentes consulares.

El inicio de las relaciones consulares está sometido al consentimiento mutuo y su término es un acto discrecional del Estado. El nombramiento de los miembros de la Oficina Consular se realiza por el Estado que envía y se admite al ejercicio de sus funciones por el Estado receptor. Su cese se produce mediante notificación del Estado que envía al receptor, por revocación del exequátur y por notificación del Estado receptor al que envía.

Para finalizar, y con el mismo fundamento que vimos respecto de las relaciones diplomáticas, se establecen, respecto de la Oficina Consular, funcionarios y demás miembros, una serie de facilidades, privilegios e inmunidades.

